

ORDEN

EMO/348/2012, de 5 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a las empresas de inserción para la realización de acciones para la mejora del empleo y la inserción laboral de los colectivos en riesgo o situación de exclusión social, y se abre la convocatoria para el año 2012.

La lucha contra la pobreza y la exclusión social es esencial para garantizar la equidad y avanzar hacia una sociedad más justa, cohesionada y con igualdad de oportunidades para todas las personas, y al mismo tiempo es un factor necesario para la recuperación económica. Es por ello que la Estrategia Europa 2020 y la ECAT 2020 definen el crecimiento económico integrador como una prioridad.

El paro es la principal causa de pobreza en la población en edad de trabajar. Por eso el Gobierno impulsa actuaciones para facilitar la inserción laboral de los colectivos con dificultad de inserción social. Articular medidas de fomento en las empresas de inserción, es dar apoyo específico a la inserción laboral de las personas en situación o grave riesgo de exclusión social, es vincular las políticas activas al trabajo y representa un ahorro social en materia de prestaciones.

La estrategia Europa 2020 considera el impulso de la economía social como un instrumento básico para la corrección de la desigualdad. En el momento económico actual, la restricción del gasto público limita bastante la capacidad de respuesta de las administraciones públicas a las demandas sociales crecientes. Los grandes retos sociales necesitan, ahora más que nunca, una innovación social que promueva su cohesión. Hay que impulsar la creación de nuevas iniciativas empresariales en el ámbito de la economía social y solidaria, con el objetivo de desarrollar el potencial de la emprendeduría social para crear nuevos puestos de trabajo y aportar soluciones a los problemas sociales. También en este sentido se ha publicado recientemente el Plan anual de política de empleo de 2012.

Considerando el artículo 170.1 del Estatuto de autonomía de Cataluña, donde se dispone que corresponde a la Generalidad de Cataluña la competencia ejecutiva en materia de trabajo y relaciones laborales, incluyendo de forma expresa las políticas activas de empleo y la gestión de las subvenciones correspondientes, y el artículo 112 del mismo Estatuto de autonomía de Cataluña, donde se establece que corresponde a la Generalidad, en el ámbito de las competencias ejecutivas, la potestad reglamentaria y también la función ejecutiva;

Considerando la Ley 27/2002, de 20 de diciembre, sobre medidas legislativas para regular las empresas de inserción sociolaboral (DOGC núm. 3793, de 3.1.2002), y la Ley 10/1997, de 3 de julio, de la renta mínima de inserción (DOGC núm. 2435, de 17.7.1997), desarrollada por el Decreto 339/2006, de 5 de septiembre (DOGC núm. 4716, de 12.9.2006), modificado por el Decreto 408/2006, de 24 de octubre (DOGC núm. 4752, de 11.2.2006), y por el Decreto 228/20098, de 18 de noviembre (DOGC núm. 5270, de 12.2.2008);

Vista la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (BOE núm. 276, de 18.11.2003), y el Real decreto 887/2006, de 21 de julio (BOE núm. 176, de 25.7.2006), que la desarrolla;

Vista la Orden ESS/2044/2012, de 24 de setiembre, por la que se distribuyen territorialmente para el ejercicio económico 2012, para la gestión para las comunidades autónomas con competencias asumidas, subvenciones del ámbito laboral financiadas con cargo a los presupuestos generales del Estado (BOE núm. 233, de 27.9.2012);

Vista la disposición adicional primera de la Orden ESS/2044/2012, de 24 de setiembre, antes citada, en la que se dispone que los fondos librados por el servicio público de Empleo Estatal en cada comunidad autónoma podrán ser objeto de cofinanciación por el Fondo Social Europeo a través de los respectivos programas operativos regionales;

Visto el Reglamento (CE) núm. 1081/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2006 (DOUE L210, de 31.7.2006), relativo al Fondo Social Europeo; el Reglamento (CE) n. 1083/2006 del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al FEDER, FSE y al Fondo de Cohesión (DOUE L 210, de 31.7.2006), y el Reglamento (CE) 1828/2006 de la Comisión, de 8 de diciembre de 2006, por el que se fijan normas de desarrollo para el Reglamento (CE) núm. 1083/2006 del Consejo (DOUE L 371/1, de 27.12.2006), el Reglamento (CE) núm. 846/2009 de la Comisión, de 1 de septiembre de 2009, que modifica el Reglamento (CE) núm. 1828/2006 de la Comisión (DOUE L 250/1, de 23.9.2009);

Visto el Reglamento (CE) núm. 800/2008, de 6 de agosto de 2008, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado (Reglamento general de exención por categorías) (DOUE L 214, de 9.8.2008);

Visto lo que dispone el capítulo IX del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña (DOGC núm. 3791A, de 31.12.2002);

Vista la Ley 1/2012, de 22 de febrero, de presupuestos de la Generalidad para 2012

Visto el artículo 12 de la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de organización, procedimiento y régimen jurídico de la Administración de la Generalidad de Cataluña, a propuesta de la Dirección General de Economía Social y Cooperativa y Trabajo Autónomo, y previo informe del Área Jurídica de la Secretaría de Empleo y Relaciones Laborales y de la Intervención Delegada del Departamento de Empresa y Empleo, y en uso de las facultades que me son atribuidas,

ORDENO:

TÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1

Objeto

El objeto de esta Orden es:

1.1 Establecer las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a las empresas de inserción para la realización de acciones para la mejora del empleo y la inserción laboral de los colectivos en riesgo o situación de exclusión social mediante los programas desarrollados por el Servicio de Programas de Inserción Laboral de la Dirección General de Economía Social y Cooperativa y Trabajo Autónomo.

1.2 Abrir la convocatoria para el año 2012.

Artículo 2

Tipos de actuaciones subvencionables

Se podrán conceder subvenciones a los siguientes programas:

Línea	Programa
Programas de apoyo a las empresas de inserción	1 Apoyo al funcionamiento de las empresas de inserción
	2 Incentivos a la contratación de personas en riesgo de exclusión por parte de las empresas de inserción

Artículo 3

Beneficiarios

3.1 Pueden ser entidades beneficiarias de las subvenciones y ayudas previstas en el artículo 2 de esta Orden las empresas de inserción sociolaboral.

3.2 A efectos de lo establecido en esta Orden, se entiende por:

Empresa de inserción sociolaboral, aquella que sea cualificada como tal de acuerdo con la Ley 27/2002, de 20 de diciembre, sobre medidas legislativas para regular las empresas de inserción sociolaboral, y que esté inscrita en el Registro administrativo de empresas de inserción de Cataluña.

Artículo 4

Personas destinatarias

Se consideran destinatarias de estas subvenciones:

- a) Las personas acogidas a la Ley 10/1997, de 3 de julio, de la renta mínima de inserción (RMI) (DOGC núm. 2435, de 17.7.1997).
- b) Personas en situación de paro y en las que confluyan situaciones que hacen que los servicios sociales acrediten que existe exclusión social o riesgo grave de llegar a ello.
- c) Jóvenes mayores de dieciséis años y menores de treinta, procedentes de instituciones de protección de menores o en riesgo de exclusión.
- d) Personas con problemas de drogadicción o alcoholismo que, a juicio del equipo terapéutico correspondiente, hayan superado las fases de desintoxicación y deshabitación, siempre que no haya más de doce meses entre la finalización de dicho tratamiento y el inicio del proceso de inserción.
- e) Personas internas en centros penitenciarios cuya situación de las que les permita acceder a un empleo, así como personas en libertad condicional y personas exreclusas, siempre que la contratación se lleve a cabo dentro de los 18 meses posteriores a su excarcelación.

Artículo 5

Convocatorias y publicación de resoluciones de importes máximos para el procedimiento de concurrencia competitiva

5.1 Anualmente para el programa 1, indicado en el artículo 2 de esta Orden, y en función de las disponibilidades presupuestarias, el/la consejero/a de Empresa y Empleo podrá dictar la orden de bases y de convocatoria de las subvenciones previstos en esta orden de bases. Dicha orden se publicará en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* e indicará el plazo para la presentación de solicitudes, la documentación específica a aportar para cada programa, la aplicación presupuestaria a la que se debe imputar el importe de las subvenciones concedidas y la cuantía máxima destinada, así como los demás datos que exija la normativa de aplicación.

5.2 Para conceder subvenciones por importe superior a la cuantía total máxima fijada en la convocatoria se abrirá previamente una nueva salvo que, excepcionalmente, la convocatoria fije, además de la cuantía total máxima dentro de los créditos disponibles, una cuantía adicional de acuerdo con lo previsto en el artículo 58.2 del Reglamento de la Ley general de subvenciones, aprobado por Real decreto 887/2006, de 21 de julio (BOE núm. 176, de 25.7.2006).

5.3 En el supuesto de que una vez resuelta la convocatoria de las ayudas y subvenciones previstas en esta Orden no se hubiera agotado el importe máximo destinado al ejercicio correspondiente, o en caso de que se obtengan fondos adicionales destinados a las acciones que regula esta Orden, se podrá, con el remanente que quede o con el importe de estos fondos adicionales, abrir una nueva convocatoria para la concesión de ayudas para el desarrollo de las acciones previstas en esta Orden, mediante resolución del/de la consejero/a de Empresa y Empleo, en la que se concretarán los importes máximos destinados a la concesión de estas ayudas y subvenciones.

5.4 A medida que se produzcan renunciaciones o revocaciones de las subvenciones previstas en esta Orden, y en el supuesto de que una vez resuelta la convocatoria no se haya agotado el importe máximo destinado a la correspondiente convocatoria o se obtengan fondos adicionales, se podrá otorgar una subvención a los solicitantes que, dada la puntuación de la solicitud de subvención, mantenían una posición inmediatamente posterior a la de las solicitudes subvencionadas según el orden

de preferencia establecido, siempre que estos proyectos se puedan realizar en los plazos fijados y de acuerdo con lo establecido en esta Orden.

Artículo 6

Publicación de resoluciones de importes máximos para el procedimiento de concurrencia no competitiva

Anualmente, para el programa 2, y por medio de una resolución del/de la consejero/a de Empresa y Empleo que se publicará en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*, se determinará el importe máximo destinado a la concesión de estas ayudas, la partida presupuestaria a cuyo cargo se concederán las subvenciones, así como el ámbito temporal de alcance de las solicitudes y el plazo de presentación.

Artículo 7

Requisitos de las empresas solicitantes

7.1 Las empresas solicitantes de subvenciones y ayudas deben cumplir los requisitos siguientes, que justificarán con la documentación que se describe en cada caso:

a) En el caso de empresas públicas o privadas con 50 trabajadores/as o más, dar empleo, al menos, a un 2% de trabajadores/as con discapacidad sobre el número total de trabajadores/as de la entidad, o bien aplicar las medidas alternativas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de integración de los disminuidos (BOE núm. 103, de 30.4.1982); el Real decreto 364/2005, de 8 de abril (BOE núm. 94, de 20.4.2005), y el Decreto 246/2000, de 24 de julio (DOGC núm. 3196, de 2.2.2000).

b) Cumplir las obligaciones tributarias ante el Estado y la Generalidad y las obligaciones ante la Seguridad Social.

c) Cumplir los requisitos que establecen los artículos 32.1, 32.3 y 36.4 de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística (DOGC núm. 2553, de 7.1.1998).

d) No encontrarse en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (BOE núm. 276, de 18.11.2003).

e) No haber sido sancionadas, en resolución firme en los últimos tres años, por la comisión de infracción grave en materia de integración laboral de personas con discapacidad, o muy grave en materia de relaciones laborales, o en materia de seguridad y salud en el trabajo en los últimos cinco años, de conformidad con el Texto refundido de la Ley sobre infracciones y sanciones en el orden social, aprobado por Real decreto legislativo 5/2000, de 4 de agosto (BOE núm. 189, de 8.8.2000).

f) Disponer de un sistema de organización y de gestión de la prevención de riesgos laborales, de acuerdo con la Ley 31/1995, de prevención de riesgos laborales (BOE núm. 269, de 11.10.1995); el Real decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los servicios de prevención (BOE núm. 27, de 31.1.1997), así como de acuerdo con las modificaciones posteriores introducidas por la Ley 54/2003, de 12 de diciembre, de reforma del marco normativo de la prevención de riesgos laborales (BOE núm. 298, de 13.12.2003).

g) Indicar los medios que utilizan para prevenir y detectar casos de acoso sexual y de acoso por razón de sexo y de intervenir en sus centros de trabajo, de acuerdo con la disposición adicional séptima de la Ley 5 / 2008, de 24 de abril, del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista que añade un nuevo apartado 7.

h) Cumplir los requisitos específicos que se determinan en esta Orden para cada ayuda o subvención.

i) Cumplir cualquier otra obligación legal o reglamentaria que les pueda afectar.

j) Cumplir las obligaciones y no incurrir en los supuestos de prohibición establecidos en los artículos 90.bis y 92. bis del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, probado por el Decreto legislativo 3/2002.

k) Aceptar su inclusión en la lista de beneficiarios publicada de conformidad con el artículo 7 apartado 2, letra d) del Reglamento (CE) núm. 1828/2006 de la Comisión. La publicación podrá ser electrónica o por otros medios, e incluirá las operaciones y las cantidades del fondo públicos asignadas.

7.2 El cumplimiento de estos requisitos se acreditará mediante la aportación de la documentación prevista en el artículo 39.3 de esta Orden.

Artículo 8

Régimen de sujeción a la normativa comunitaria de ayudas de estado

Las ayudas reguladas en esta Orden son ayudas de estado acogidas al Reglamento 800/2008, de la Comisión, de 6 de agosto, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 87 y 88 del tratado CE (Reglamento general de exención por categorías), publicado en el DOUE L 214, de 9.8.2008.

Artículo 9

Procedimiento de concesión

9.1 El procedimiento de concesión de ayudas y subvenciones reguladas en esta Orden es el que se determina en los siguientes epígrafes:

a) Respecto al programa 1, la concesión se efectuará mediante régimen de concurrencia competitiva.

Excepcionalmente, de acuerdo con el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y para garantizar que las ayudas puedan llegar a la mayor parte de las empresas beneficiarias, se procederá al prorrateo, con la valoración y justificación previas por parte de la Comisión de valoración, por lo que la cantidad que finalmente se otorgue podrá ser inferior en relación con la solicitud formulada por la entidad interesada.

b) Respecto al programa 2, la concesión se efectuará mediante el procedimiento de concurrencia no competitiva.

9.2 Para las ayudas y subvenciones del programa 1, con procedimiento de concesión de concurrencia competitiva, la instrucción del procedimiento de concesión corresponde a la Subdirección General de Políticas Empresariales y Laborales para la Diversidad. La evaluación y comparación de las solicitudes se realizará de acuerdo con los criterios objetivos de otorgamiento que se indiquen en cada base específica de esta Orden. A estos efectos se constituirá una comisión técnica de evaluación de las solicitudes que se presenten integrada por los siguientes órganos, o persona que designen: los/las directores/as de cada uno de los Servicios Territoriales del Departamento de Empresa y Empleo, en su caso, el/la subdirector/a general de Políticas Empresariales y Laborales para la Diversidad, un letrado/a de la Dirección General de Economía Social y Cooperativa y Trabajo Autónomo, y/o el/la jefe/a de Servicio de Programas Inserción Laboral, y/o el/la jefe/a de Sección de Programas de Inserción.

Dicha comisión, elaborará un acta en la que concretará el resultado de la evaluación efectuada, de acuerdo con los criterios de valoración y la ponderación definida en las presentes bases reguladoras.

A la vista del expediente y del acta emitida por la comisión técnica de evaluación, el/la subdirector/a general de Políticas Empresariales y Laborales para la Diversidad elevará la propuesta de resolución al/a la director/a general de Economía Social y Cooperativa y Trabajo Autónomo, el/la cual emitirá la resolución que corresponda debidamente motivada, con el trámite de audiencia previo, del que se podrá prescindir cuando no figuren en el procedimiento ni se tengan en consideración otros hechos o otras alegaciones o pruebas que las presentadas por los interesados.

9.3 Las solicitudes que se otorguen mediante el procedimiento de concurrencia no competitiva se iniciarán a instancia de parte y se instruirán y resolverán por orden de presentación hasta agotar la partida presupuestaria asignada.

Para el programa 2, el/la subdirector/a general de Políticas Empresariales y Laborales para la Diversidad elaborará la propuesta de resolución, teniendo en cuenta la documentación presentada, y la elevará al/a la director/a general de Economía Social y Cooperativa y Trabajo Autónomo, el/la cual emitirá resolución sobre la concesión o denegación de la subvención.

9.4 En el procedimiento para las ayudas y subvenciones otorgadas mediante el procedimiento de concurrencia no competitiva, el plazo máximo para resolver

y notificar la resolución de subvención será de dos meses contados desde el día siguiente de la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes que se fije en cada convocatoria para los programas otorgados mediante procedimiento de concurrencia competitiva o contar desde el día siguiente a la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del Departamento de Empresa y Empleo para los programas concedidos mediante régimen reglado.

La fecha límite para resolver será el 14 de diciembre de 2012. Transcurrido este plazo, si no se ha dictado y notificado resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 54.2 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.

9.5 La resolución, debidamente motivada, se notificará a la persona o entidad interesada por correo certificado o por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, modificada por la Ley 4/1999, de 14 de enero.

9.6 Contra la resolución de concesión o denegación de las ayudas y subvenciones otorgadas mediante el procedimiento de concurrencia competitiva o no competitiva que no agotan la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el/la secretario/a de Empleo y Relaciones Laborales del Departamento de Empresa y Empleo en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación. 9.7 La concesión de las ayudas concedidas queda condicionada a las disponibilidades presupuestarias. En el caso de las subvenciones de concurrencia no competitiva, si una vez cerrado el ejercicio presupuestario quedaran pendientes de resolver solicitudes presentadas en tiempo y forma, estas se podrán satisfacer con cargo a los créditos correspondientes del ejercicio presupuestario siguiente con la nueva solicitud previa, y quedarán condicionadas al correspondiente inicio anual de gestión del programa así como a las disponibilidades presupuestarias del nuevo ejercicio.

Igualmente para las subvenciones de concurrencia no competitiva y con cargo a los créditos correspondientes al ejercicio presupuestario del año en curso se satisfarán las solicitudes para contratos que se hayan iniciado entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre del ejercicio anterior.

Artículo 10

Revisión

El Departamento de Empresa y Empleo puede revisar las subvenciones ya concedidas y modificar la resolución de concesión en el caso de alteración de las condiciones o de la obtención concurrente de otras ayudas.

TÍTULO II

Bases específicas de los programas

CAPÍTULO I

Programa 1. Apoyo al funcionamiento de las empresas de inserción

Artículo 11

Objeto

El objeto de este programa es subvencionar costes derivados de la contratación de técnicos/as de acompañamiento a la inserción y/o la producción.

Artículo 12

Definición y características de los/de las técnicos/técnicas de acompañamiento a la inserción y/o producción

12.1 La persona contratada como técnico/a de acompañamiento a la inserción deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar en posesión de una titulación mínima de diplomatura o grado.
- b) Acreditar experiencia previa en el campo de la inserción.
- c) Estar vinculada a la empresa de inserción mediante un contrato laboral.

12.2 Las funciones del/de la técnico/a de acompañamiento a la inserción serán:

a) Acompañar en acciones formativas en competencias transversales para proporcionar las estrategias necesarias para la adquisición de hábitos personales y para la mejora y perfeccionamiento de las habilidades personales y sociales.

b) Orientación laboral y elaboración de planes personales de empleo y formación, colaboración en procesos de selección de personal en proceso de inserción y apoyo en el análisis de los puestos de trabajo.

c) Prospección de empresas para la integración laboral de los/las trabajadores/as en proceso de inserción, mediación laboral entre trabajadores/as en proceso de inserción y la empresa ordinaria y seguimiento de la incorporación laboral a una empresa ordinaria durante un período máximo de seis meses de trabajadores/as provenientes de una empresa de inserción.

d) Coordinación con el personal técnico de acompañamiento a la producción, en su caso.

12.3 La persona contratada como técnico/a de acompañamiento a la producción deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) Tener experiencia en el campo profesional en el que se base la actividad productiva, la cual acreditará mediante una declaración en la que figure el tiempo que lleva desarrollando profesionalmente su actividad así como las empresas en las que haya prestado sus servicios.

- b) Estar vinculado a la empresa de inserción mediante un contrato laboral.

12.4 Las funciones del/de la técnico/a de acompañamiento a la producción serán:

a) Acompañamiento en la acción formativa en competencias técnico-profesionales para contribuir a la mejora de la cualificación profesional de los/las trabajadores/as en proceso de inserción de una empresa de inserción.

- b) Acompañamiento en la adquisición de hábitos laborales.

c) Coordinación con el personal técnico de acompañamiento a la inserción, en su caso.

Ambos técnicos deberán hacer el seguimiento de un grupo de 2 a 15 trabajadores/as en proceso de acompañamiento a la inserción y/o producción.

12.5 El número máximo de técnicos de acompañamiento que pueden ser objeto de subvención es el siguiente:

a) En el supuesto de que la empresa de inserción pueda justificar el seguimiento de un grupo de acompañamiento de 8 a 15 personas durante todo el periodo subvencionado según los informes de seguimiento y evaluación solicitados por el Departamento de Empresa y Empleo, podrá solicitar subvención para un/a técnico/a de acompañamiento a la inserción y un/a técnico/a de acompañamiento a la producción.

b) En el supuesto de que la empresa de inserción pueda justificar el seguimiento de grupos de acompañamiento inferiores a 8 personas durante todo el periodo subvencionado según los informes de seguimiento y evaluación solicitados por el Departamento de Empresa y Empleo, el empresa de inserción podrá solicitar un único técnico de acompañamiento, a la inserción o la producción, según necesidades de la entidad

Artículo 13

Criterios de valoración

13.1 Los criterios que se utilizarán para la valoración de las solicitudes que se presenten para la obtención de las subvenciones establecidas y su ponderación serán los siguientes:

a) Viabilidad técnica del proyecto solicitado (descripción y adecuación de los objetivos, recursos técnicos, adaptación metodológica de acuerdo con las necesidades y objetivos ocupacionales del colectivo de referencia, herramientas metodológicas de intervención...). Se valorará hasta un máximo de 25 puntos.

b) Realizar prospección empresarial y disponer de acuerdos con empresas externas. Se valorará hasta un máximo de 20 puntos.

c) Resultados y calidad de la entidad en la ejecución de los proyectos en el marco de convocatorias anteriores en relación con la intervención, el nivel de inserción y el cumplimiento de la gestión administrativa. Se valorará hasta un máximo de 25 puntos.

d) Experiencia acreditada de la entidad en la realización de medidas de acompañamiento y análisis del perfil y tipología del colectivo al que se dirige la intervención. Se valorará hasta un máximo de 10 puntos.

e) Incorporación del trabajo en red (trabajo conjunto con los servicios de la red comunitaria del territorio y otros agentes implicados). Se valorará hasta un máximo de 10 puntos.

f) Estructura de equipo en la empresa para el seguimiento y ejecución del proyecto. Se valorará hasta un máximo de 5 puntos.

g) Inclusión de la perspectiva de género en las medidas de acompañamiento. Se valorará hasta un máximo de 5 puntos.

En las empresas de inserción que no hayan colaborado en los ejercicios presupuestarios anteriores, no se les aplicará el criterio objetivo de otorgamiento descrito en la letra c) del párrafo anterior y su ponderación en relación con el resto será la siguiente:

En referencia a la letra a) tendrán una puntuación máxima de 30 puntos, en referencia a la letra b) tendrá una puntuación máxima de 25 puntos, las letras d) y e) tendrán, para cada una de ellas, una puntuación máxima de 15 puntos y, finalmente, las letras f) y g) tendrán, para cada una de ellas, una puntuación máxima de 7,5 puntos.

13.2 Una vez valoradas las solicitudes que se presenten de acuerdo con los criterios fijados en el apartado anterior y ponderadas de acuerdo con el baremo establecido, la puntuación que, como máximo, podrán obtener las entidades solicitantes será de 100 puntos. En caso de que el proyecto presentado no alcance una puntuación mínima de 51 puntos, no podrán acceder a las subvenciones.

Artículo 14

Determinación del importe de las subvenciones

14.1 En el supuesto de que el/la técnico/a de acompañamiento a la inserción asuma el seguimiento de un grupo de 8 a 15 trabajadores/as, la subvención consistirá en los costes salariales del contrato de trabajo a tiempo completo y de las otras gastos definidas en el artículo 16 relacionadas directamente con el ejercicio de sus funciones, con una cuantía máxima anual de 25.000 euros.

La cuantía máxima anual de la subvención se reducirá en el supuesto de que el/la técnico/a de acompañamiento a la inserción asuma el seguimiento de un grupo de 5 a 7 trabajadores/as, hasta 17.000 euros, y en el supuesto de que el/la técnico/a asuma un grupo de 2 a 4 trabajadores/as, hasta 11.800 euros.

14.2 Por parte del/de la técnico/a de acompañamiento a la producción, en el supuesto de que asuma el seguimiento de un grupo de 8 a 15 trabajadores/as, la subvención consistirá en los costes salariales del contrato de trabajo a tiempo completo y de los otros gastos definidas en el artículo 16 relacionadas directamente con el ejercicio de sus funciones, con una cuantía máxima anual de 21.000 euros. La cuantía máxima anual de la subvención se reducirá en el supuesto de que el/la técnico/a de acompañamiento a la producción asuma el seguimiento de un grupo de 5 a 7 trabajadores/as, hasta 14.000 euros, y en el supuesto de que el/la técnico/a asuma un grupo de 2 a 4 trabajadores, hasta 9.500 euros.

14.3 En todos los casos, se subvencionará un máximo de doce mensualidades que se podrán iniciar a partir del 1 de enero del ejercicio de otorgamiento.

14.4 En cualquier caso, la retribución final que perciba la persona trabajadora no puede ser inferior a la cuantía mínima prevista en el convenio colectivo aplicable. Estas subvenciones se reducirán proporcionalmente en el supuesto de que la contratación de los/las técnicos/as sea a tiempo parcial o en función de la jornada laboral que los/las técnicos/as de acompañamiento a la inserción y/o producción

dediquen al programa. Sólo se subvencionarán acciones realizadas durante el ejercicio de otorgamiento.

Artículo 15

Conceptos subvencionables

Se considerarán gastos subvencionables los gastos salariales y los gastos imputables a la Seguridad Social de los/las técnicos/as de acompañamiento a la inserción y a la producción. No se consideran gastos salariales los incentivos laborales, las horas extras, las indemnizaciones o los complementos por los gastos realizados como consecuencia de la actividad laboral.

No serán subvencionables los gastos de Seguridad Social generados por la baja laboral de trabajador, ya sea por enfermedad o accidente profesional o por maternidad o paternidad, en cualquier caso, serán subvencionables los gastos de la persona que lo sustituya, pero no las del trabajador de baja.

Artículo 16

Obligaciones específicas de los beneficiarios de la subvención

Las empresas beneficiarias de las subvenciones de este programa quedan sometidas a las obligaciones establecidas en el artículo 22 de esta Orden y, además, a las obligaciones específicas siguientes:

- a) Contratar a la persona que llevará a cabo las acciones descritas en este programa, en caso de que no hubiera sido contratada, y asumir, por tanto, las obligaciones que se deriven de la Ley, del convenio colectivo correspondiente y de la voluntad de las partes manifestada en el contrato de trabajo, en su caso.
- b) Contratar a la persona en proceso de inserción en la cual los/las técnicos / as harán el acompañamiento, y asumir, por tanto, las obligaciones que se derivan de la Ley, del convenio colectivo correspondiente y de la voluntad de las partes manifestada en el contrato de trabajo.
- c) Comunicar al órgano gestor toda alteración de las condiciones que se tuvieron en cuenta para la concesión de la subvención en un plazo máximo de un mes desde que se produzca.
- d) Comunicar al órgano gestor las bajas del personal contratado en el plazo máximo de un mes. En este caso, se podrá sustituir la persona contratada para otro / a trabajador / a que reúna los mismos requisitos exigidos a la concesión de la subvención y ayudas.
- e) Presentar los anexos de seguimiento y evaluación que están a disposición de las personas interesadas en la página web del Departamento de Empresa y Empleo de la Generalidad de Cataluña (<http://www.gencat.cat/empresaiocupacio>).

CAPÍTULO II

Programa 2, Incentivos a la contratación de personas en riesgo de exclusión por parte de las empresas de inserción

Artículo 17

Objeto

Esta acción tiene como objetivo fomentar la contratación por parte de las empresas de inserción de los colectivos destinatarios definidos en el artículo 4 de esta Orden.

Artículo 18

Determinación del importe de las subvenciones

La cuantía máxima, con carácter general, es del 75% del importe mensual vigente del Índice de Renta de Subsistencia de Cataluña (IRSC) y no podrá superar el 60% de la base de cotización mensual a la Seguridad Social por la contratación de la persona trabajadora.

Sin embargo, por una sola vez en el proceso de inserción, cuando se trate de contratos de duración igual o superior a seis meses, la cuantía máxima mensual

subvencionada será del 110% del importe mensual vigente del IRSC y no podrá superar el 60% de la base de cotización mensual a la seguridad social por la contratación de la persona trabajadora multiplicado por el coeficiente corrector de bonificación de 1,4667 (cociente entre el 110% y el 75%).

Para el cálculo de la subvención a que tiene derecho la empresa de inserción y/o para sus posibles revocaciones, a efectos de cómputo de las fechas de los contratos, se entenderá que todos los meses enteros trabajados son de 30 días.

Artículo 19

Duración y prórroga de la subvención

La acción definida en este capítulo será subvencionable por un periodo mínimo de contratación de 3 meses y máximo de un año dentro del ejercicio presupuestario. Sin embargo, la empresa de inserción podrá solicitar ayudas para los contratos iniciados durante el último trimestre del año anterior por haberse formalizado con posterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Esta subvención se podrá prorrogar en ejercicios presupuestarios posteriores hasta alcanzar, como máximo y de manera acumulativa, un total subvencionado de 30 meses, con la solicitud anual previa del beneficiario de la subvención y siempre que haya disponibilidad presupuestaria.

El número de meses establecido en este artículo, así como sus correspondientes prórrogas, se entenderá que es referido a cada trabajador/a de manera acumulativa, con independencia de las diferentes empresas o entidades en las que pueda haber sido contratado/a, por lo que una vez alcanzado el límite mencionado, este/a trabajador/a ya no generará derecho a ninguna subvención por este concepto.

Artículo 20

Conceptos subvencionables

Se considerarán gastos subvencionables los gastos salariales y los gastos imputables a la Seguridad Social de los trabajadores en proceso de inserción. No se consideran gastos salariales los incentivos laborales, las horas extras, las indemnizaciones o los complementos por los gastos realizados como consecuencia de la actividad laboral.

No serán subvencionables los gastos de Seguridad Social generados por la baja laboral de trabajador, ya sea por enfermedad o accidente profesional o por maternidad o paternidad, en cualquier caso, serán subvencionables los gastos de la persona que lo sustituya, pero no los del trabajador de baja.

Artículo 21

Requisitos y obligaciones específicas de los beneficiarios de la subvención

En cuanto a la contratación de personas destinatarias de la RMI, es condición necesaria que tengan su expediente vigente en la fecha de presentación de la solicitud de ayudas o bien que el motivo de su suspensión o extinción haya sido su contratación por la entidad subvencionada.

Los/las beneficiarios/as de esta subvención, además de cumplir con las obligaciones genéricas previstas en el artículo 22 de esta Orden, están obligados/as a:

a) Contratar la persona en proceso de inserción, la cual queda vinculada laboralmente a la empresa de inserción, y asumir, por tanto, las obligaciones que se derivan de la ley, del convenio colectivo correspondiente y de la voluntad de las partes manifestada en el contrato de trabajo. La duración del contrato no podrá ser inferior al período solicitado.

b) Comunicar, en el plazo máximo de un mes desde que se produzcan, la fecha de las bajas de los/las trabajadores/as en proceso de inserción, tanto si son voluntarias como por otros motivos. Esta comunicación se efectuará mediante la aportación de una copia de la baja.

c) Presentar un informe de seguimiento y evaluación de la persona trabajadora en proceso de inserción en una empresa de inserción, de acuerdo con el modelo normalizado que está a disposición de las personas interesadas en la página web del Departamento de Empresa y Empleo de la Generalidad de Cataluña (<http://www.gencat.cat/empresaiocupació>).

TÍTULO III

De los beneficiarios. Disposiciones comunes

CAPÍTULO I

Obligaciones de los beneficiarios

Artículo 22

Obligaciones de las empresas beneficiarias

Las empresas beneficiarias de las ayudas y subvenciones reguladas en esta Orden quedan sometidas a las obligaciones comunes siguientes:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención o ayuda.

b) Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, si procede, el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o el disfrute de la subvención, mediante los justificantes de los gastos o la actividad que debe cubrir el importe financiado, o bien, si la subvención consiste en un porcentaje del coste de la actividad o la inversión, el coste total correspondiente, sin perjuicio de otros medios de comprobación que se hayan establecido en las bases reguladoras.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación que correspondan a los órganos concedentes, y las de control de la actividad económica y financiera que correspondan a la Intervención General de la Generalidad de Cataluña, a la Sindicatura de Cuentas o a otros órganos competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando toda la información que les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al Departamento de Empresa y Empleo otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos solicitados o concedidos para la misma finalidad, procedentes de cualquiera de las administraciones o entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, así como cualquier alteración que afecte a los requisitos y condiciones tenidos en cuenta para la concesión de la subvención. Esta comunicación se hará tan pronto se conozca y, en todo caso, antes de la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Proponer al Departamento de Empresa y Empleo cualquier cambio que, de acuerdo con la normativa vigente, se pueda producir en el destino de la subvención, sin variar su finalidad. Cualquier cambio se notificará previamente y por escrito al órgano instructor, el cual debe valorar la propuesta de modificación y la puede aceptar si no comporta cambios sustanciales ni representa un incumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en esta Orden de bases. Los cambios no comunicados o que no hayan sido aceptados pueden dar lugar al reintegro total o parcial de la subvención.

f) Informar de todas las incidencias relativas a las actuaciones subvencionadas.

g) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al/a la beneficiario/a en cada caso o programa, así como aquellos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control. En caso de que las actuaciones estén cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, los/las beneficiarios/as deberán recoger en su contabilidad los gastos imputados a cada una de las acciones de forma separada o por cualquier otro medio que permita su identificación. A tal efecto, al menos en el descriptivo del documento contable deberá constar “cofinanciada por el Fondo Social Europeo” o bien “con cofinanciación del Fondo Social Europeo”. Asimismo deberán contar con una pista de auditoría adecuada que permita verificar, por una parte, la correcta realización de las actividades objeto de esta Orden, y por otro, la adecuación entre los registros contables y los documentos acreditativos de los gastos derivados de la realización de estas actividades, con los importes que se presentarán a cofinanciación del Fondo Social Europeo.

h) Reintegrar los fondos percibidos en caso de revocación en los supuestos previstos en el artículo 30 de esta Orden.

i) Hacer constar la colaboración del Departamento de Empresa y Empleo, de la Dirección General de Economía Social y Cooperativa y Trabajo Autónomo en aquella inversión o material escrito producto de la actuación subvencionada, y la del Fondo Social Europeo para los programas cofinanciados bajo el lema “El FSE invierte en tu futuro”.

j) Solicitar previamente por escrito a la Dirección General de Economía Social y Cooperativa y Trabajo Autónomo la aprobación del texto escrito y el diseño de la publicidad si la entidad subvencionada quiere hacer publicidad de las acciones realizadas con la colaboración del Departamento de Empresa y Empleo.

k) Cumplir los requisitos específicos que, para cada ayuda o subvención, se establezcan en estas bases reguladoras.

l) Conservar los justificantes originales y electrónicos y otra documentación relacionada con la subvención otorgada, durante un período mínimo de 5 años y en caso de cofinanciación por parte del FSE, deberá conservar los documentos justificativos relacionados con los gastos y con las auditorías correspondientes a la actuación cofinanciada, mientras puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y de control por la Comisión Europea y el Tribunal de Cuentas, durante un período de 3 años a partir del cierre del programa operativo en que está cofinanciado, y que se prevé que no se producirá antes del año 2021.

El cómputo de los plazos previstos en este apartado se interrumpirá en el supuesto en que se produzca la interrupción del plazo de prescripción para la comprobación de la subvención.

Las empresas beneficiarias que, sin haber transcurrido el período mencionado en el apartado anterior, decidan suspender la actividad o disolverse, deberán remitir copia compulsada de los justificantes de la realización de la actividad subvencionada al órgano concedente.

m) Cumplir cualquier otra obligación legal o reglamentaria que pueda afectarles.

n) Mantener la trazabilidad de toda la documentación técnica y económica que permita verificar, por una parte, la correcta realización de las actividades objeto de esta subvención, y por otro, la adecuación entre los registros contables y los documentos acreditativos de los gastos derivados de la realización de estas actividades, con los importes que se presentarán a cofinanciación del Fondo Social Europeo.

o) Identificar expresamente en su contabilidad los gastos imputados a cada una de las acciones de forma separada o por cualquier otro medio que permita verificar la cofinanciación del gasto por el Fondo Social Europeo.

p) De acuerdo con los artículos 8 y 9 del Reglamento (CE) n. 1828/2006 de la Comisión Europea, se asegurará que las personas destinatarias de la actuación han sido informadas que está cofinanciada en un 50 por ciento por el Fondo Social Europeo en el marco del Programa Operativo de Competitividad Regional y Ocupación de Cataluña, para el periodo 2007-2013, número CCI 2007ES052PO007. Concretamente hará constar el emblema de la Unión Europea, el lema del Fondo Social Europeo y la declaración “El FSE invierte en tu futuro” en todas las medidas de información y publicidad dirigidas a las personas destinatarias, los destinatarios potenciales y al público en general.

q) Deberá informar al Departamento de Empresa y Empleo de los indicadores de realización y de resultados correspondientes a la actuación cofinanciada por el Fondo Social Europeo en la forma que establezca el órgano competente.

r) Estarán obligados/as a prestar colaboración y facilitar toda la documentación que les sea requerida en el ejercicio de las funciones de control y verificación de la Autoridad de Auditoría de Programa Operativo, de la Autoridad de Gestión y de Certificación –la Unidad Administradora del FSE– de la Comisión Europea y de otros órganos que, de acuerdo con la normativa comunitaria, tengan atribuidas funciones de control y financiero de las ayudas financiadas por el FSE.

s) Las empresas beneficiarias de las subvenciones de esta Orden adoptarán las medidas necesarias y realizarán las actividades de prevención necesarias, in-

cluidas las relativas a métodos de trabajo y equipos y medios de protección, para que se garantice el máximo nivel de protección en las condiciones de seguridad y salud de las personas participantes en las acciones. Asimismo, se garantizará que cada una de las personas que participan en las acciones reciba la formación teórica y práctica suficiente y adecuada en materia preventiva previamente a su incorporación al puesto de trabajo o si se producen cambios en las funciones a desarrollar o se introducen variaciones en los equipos de trabajo. También se hará efectivo el principio de igualdad de oportunidades en el trabajo en todas las fases de las actuaciones ocupacionales, especialmente en la selección de las personas participantes y en el proceso

CAPÍTULO II *Justificación*

Artículo 23 *Justificación de las subvenciones y ayudas*

23.1 La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución del objeto de la subvención o ayuda se hará de acuerdo con la modalidad que se establezca en esta Orden de bases y según lo previsto en la Orden de 1 de octubre de 1997, sobre tramitación, justificación y control de ayudas y subvenciones (DOGC núm. 2500, de 21.10.1997) o, en su caso, la que se dicte en sustitución de esta normativa, así como los artículos 30 y 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

23.2 La no presentación en plazo de la justificación de los gastos efectuados supondrá el incumplimiento de la obligación de la justificación, que es causa de revocación de la subvención otorgada, de conformidad con lo establecido en el artículo 99.1.a) del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre (DOGC núm. 3791A, de 31.12.2002), sin perjuicio de que se considere que pueda constituir infracción y le sea aplicable el régimen sancionador establecido en el artículo 101 y siguientes del citado texto refundido.

23.3 Los gastos subvencionables y los documentos que hay que aportar para justificar el cumplimiento de las ayudas y subvenciones reguladas en la presente Orden se establece para cada programa a sus bases específicas.

En los supuestos de cofinanciación por el FSE, la documentación justificativa deberá cumplir los requisitos establecidos en la Orden TIN/2965/2008, de 14 de octubre, por la que se determinan los gastos subvencionables por el Fondo Social Europeo durante el período de programación de 2007-2013 (BOE núm. 252, de 18.10.2008), y la Orden TIN/788/2009, de 25 de marzo, que modifica el anterior (BOE núm. 79, de 1.4.2009).

Cualquier otra normativa que despliegue los reglamentos antes mencionados.

Artículo 24 *Modalidad de justificación económica*

24.1 La justificación económica para los programas 1 y 2 se efectuará mediante la presentación de la documentación siguiente:

- a) Una relación clasificada de todos los gastos subvencionables al desarrollo de la acción.
- b) Originales de las hojas de salario del periodo que se justifica, junto con los recibos de pago bancario.
- c) Para los programas 1 y 2, boletines de cotización a la Seguridad Social, TC1 y TC2, abonados durante el período que se justifica, junto con los recibos de pago bancario.
- d) Copia compulsada de los documentos que acrediten el ingreso a la hacienda pública de las retenciones efectuadas a cuenta del IRPF en el período que se justifica, junto con los recibos de pago bancario.

24.2 Para los programas 1 y 2, la documentación del apartado anterior deberá

presentarse en el plazo de 2 meses a partir de la finalización de la acción y como máximo el 28 de febrero de 2013.

24.3 En caso de cofinanciación por PO Regional, indicar que los costes no elegibles por el FSE incluyen tanto los correspondientes a las cuotas a la Seguridad Social como los de los salarios brutos percibidos por las personas participantes en todo el período en que estén en situación de incapacidad laboral transitoria.

Artículo 25

Evaluación y justificación técnica

Por el programa 1, las empresas receptoras de las ayudas deberán presentar:

Siguiendo las instrucciones de la Dirección General de Economía Social y Cooperativa y Trabajo Autónomo y según el modelo normalizado que estará a disposición de las personas interesadas en la página web del Departamento de Empresa y Empleo de la Generalidad de Cataluña (<http://www.gencat.cat/empresaiocupacio>).

a) Una memoria valorativa del proyecto o actuación subvencionada en el plazo de un mes desde la finalización del programa. Esta memoria valorativa deberá describir las acciones desarrolladas, los indicadores de resultados, así como realizar las aportaciones que se consideren adecuadas para conseguir la mejora del programa.

b) Los anexos de seguimiento y evaluación junto con la documentación de justificación económica en el plazo de dos meses desde la finalización del programa.

Para el programa 2, las empresas receptoras de las ayudas deberán presentar una hoja de seguimiento y evaluación para cada persona trabajadora en proceso de inserción, antes del 31 de enero del año siguiente a la presentación de la solicitud, según el modelo normalizado que estará a disposición de las personas interesadas en la página web del Departamento de Empresa y Empleo de la Generalidad de Cataluña (<http://www.gencat.cat/empresaiocupacio>).

Artículo 26

Justificación y acreditación telemática

Se podrán utilizar medios electrónicos, informáticos y telemáticos para el procedimiento de justificación económica de las subvenciones mediante la Plataforma de Integración y Colaboración Administrativa, PICA.

La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos en el ámbito tributario.

CAPÍTULO III

Pago

Artículo 27

Pago del programa 1

La orden de pago se realizará de la siguiente manera:

Un anticipo del 75% de la subvención otorgada cuando el/la subdirector/a general de Políticas Empresariales y Laborales para la Diversidad emita un informe relativo a la comunicación de inicio por parte del/de la beneficiario/a de la subvención, mediante la presentación previa de la documentación siguiente:

1) Contratos de trabajo de los/las técnicos/as contratados debidamente comunicados a las oficinas del SOC.

2) Anexo normalizado en el que conste la fecha de inicio del programa.

3) Anexo normalizado donde conste la relación de usuarios a los que apoyarán los/las técnicos/as contratados/as.

Este documento está a disposición de las personas interesadas en la página web del Departamento de Empresa y Empleo de la Generalidad de Cataluña

(<http://www.gencat.cat/empresaiocupacio>).

La tramitación del pago se hará de manera fraccionada de acuerdo con el Plan de Tesorería de la Generalidad de Cataluña y las condiciones establecidas en la

Resolución de concesión y no requerirá de la aportación de ningún tipo de garantía por parte de la entidad beneficiaria.

El resto de la subvención otorgada se pagará a la entidad una vez se haya verificado que las acciones se han realizado correctamente y se hayan justificado los gastos efectivamente pagados en los términos previstos en los artículos 23 y 24 de la presente Orden.

Artículo 28

Pago del programa 2

La orden de pago se realizará de la siguiente manera:

Un anticipo del 75% de la subvención otorgada en el momento de dictar la resolución de concesión.

La tramitación del pago se hará de manera fraccionada de acuerdo con el Plan de Tesorería de la Generalidad de Cataluña y las condiciones establecidas en la Resolución de concesión, y no requerirá de la aportación de ningún tipo de garantía por parte de la entidad beneficiaria.

El resto de la subvención otorgada se pagará a la entidad una vez se hayan justificado los gastos efectivamente pagados en los términos previstos en los artículos 23 y 24 de la presente Orden.

CAPÍTULO IV

De la gestión y seguimiento

Artículo 29

Seguimiento y control

Las empresas beneficiarias de las ayudas y subvenciones deben someterse a las actuaciones de comprobación que el Departamento de Empresa y Empleo considere necesarias ya las de control financiero que correspondan, de acuerdo con lo previsto en los artículos 97 y siguientes del Texto refundido de la ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, y los artículos 45 y 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 30

Causas de revocación y procedimiento

30.1 Son causas de revocación, y se procederá a la revocación de la subvención y, si procede, al reintegro de las cantidades percibidas indebidamente, con el interés de demora que corresponda, desde el momento del pago de la subvención y hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, de acuerdo con los artículos 99 y 100 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, y el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, las siguientes:

a) El incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad o del proyecto, o la no adopción del comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

b) El incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en esta Orden.

c) La obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

d) El incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las empresas beneficiarias, así como los compromisos asumidos por éstos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecte a la forma en que se ha de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención o se refieran.

e) El incumplimiento de las condiciones impuestas por la Administración a las empresas beneficiarias, así como de los compromisos asumidos por éstos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, incluyendo la obstrucción de las actuaciones de control o la resistencia a permitir las, de modo

que se impida comprobar el destino dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

f) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el destino dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

g) Por el exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada cuando el importe de las subvenciones sea de una cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones de otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad que debe llevar a cabo la persona o entidad beneficiaria.

h) El incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

i) El incumplimiento de las obligaciones que establecen los artículos 32.1, 32.3 y 36.4 de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística.

j) La adopción en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual derive una necesidad de reintegro.

k) La no inclusión o la utilización indebida de los medios a prevenir y detectar casos de acoso sexual y de acoso por razón de sexo, y/o los utilizados para intervenir.

l) El incumplimiento de las obligaciones o incurrir en los supuestos establecidos en los artículos 90 bis y 92 bis del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.

m) El incumplimiento de la obligación de respetar la igualdad de trato y de oportunidades en el ámbito laboral y, con esta finalidad, adoptar medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre hombres y mujeres. Y será causa de revocación, el incumplimiento de la obligatoriedad de las empresas de más de 250 trabajadores/as, elaborar y aplicar con carácter obligatorio un Plan de Igualdad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre hombres y mujeres.

n) El incumplimiento de cualquier otra obligación establecida en la normativa aplicable o en esta Orden.

30.2 Las subvenciones para el programa 2 se revocarán de acuerdo con los siguientes criterios específicos:

a) Se revocará parcialmente la subvención concedida en el caso de baja voluntaria del trabajador de la empresa o entidad subvencionada, con independencia del momento en que se produzca, siempre que sea comunicada dentro del plazo de un mes desde que tuvo lugar.

b) Se revocará totalmente la subvención concedida en el caso de baja involuntaria del trabajador de forma no motivada y subjetiva. Esta revocación podrá ser parcial previa justificación por parte de la entidad beneficiaria de los motivos del despido. Esta comunicación deberá ser efectuada en el plazo máximo de un mes y aceptada por el órgano competente otorgante.

30.3 Si el órgano concedente, como consecuencia de su actuación de comprobación, tanto del Departamento de Empresa y Empleo como de la Intervención General, en el marco del procedimiento de control, aprecia la concurrencia de alguna causa de revocación de la subvención concedida mencionadas anteriormente, deberá instar el inicio del correspondiente procedimiento de revocación, de acuerdo con lo previsto en la sección cuarta del capítulo 9 de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, o si aprecia algún motivo de infracción deberá instar el inicio

del procedimiento sancionador, de acuerdo con lo previsto en la sección quinta del mencionado capítulo 9 de la Ley de finanzas públicas de Cataluña y lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones. Asimismo, si la Intervención General durante los controles que lleve a cabo se encuentra con una conducta por parte del sujeto controlado tendente a entorpecer, dilatar o impedir su actuación, propondrá al órgano competente el inicio del procedimiento de revocación y sancionador.

Artículo 31

Renuncia

31.1 Las empresas beneficiarias solo podrán renunciar, total o parcialmente, por causas justificadas y de forma expresa, a las subvenciones otorgadas, mediante escrito motivado dirigido al órgano competente para resolver y, a tal efecto, el órgano que la concedió dictará la resolución correspondiente, debiendo reingresar la cantidad indebidamente percibida más los intereses de demora correspondientes.

31.2 En caso de que la cantidad correspondiente al total de gastos justificados sea inferior a la cantidad otorgada, la empresa beneficiaria podrá renunciar de forma expresa a su derecho de percibir la parte de la subvención percibida indebidamente. A tal efecto, el órgano que la concedió dictará la resolución correspondiente.

Artículo 32

Incompatibilidades y concurrencia

32.1 Las ayudas que se otorgan mediante esta Orden serán incompatibles con cualquier otra ayuda obtenida por la empresa solicitante para la realización de la misma acción, excepto cuando se trate de la financiación parcial del proyecto y se haya definido de forma precisa en la petición de la ayuda la parte subvencionada por el Departamento de Empresa y Empleo y la parte financiada con cargo a otros fondos.

32.2 El importe de las ayudas concedidas en ningún caso puede ser de una cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones de otras empresas o entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el empresa beneficiaria.

Artículo 33

Infracciones y sanciones

A estas subvenciones les será aplicable el régimen de infracciones y sanciones que establecen los capítulos I y II del Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, así como lo establecido en los artículos 101 y siguientes del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, en todo lo que no se oponga.

Artículo 34

Causas de invalidez

Las causas de nulidad y anulabilidad son las que establece el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y se procederá de acuerdo con lo establecido en este artículo.

Artículo 35

Publicidad de las subvenciones otorgadas

35.1 De acuerdo con el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el artículo 94.6 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, cuando las subvenciones concedidas, individualmente consideradas, sean de importe igual o superior a 3.000 euros, el órgano concedente dará publicidad de los otorgamientos de estas subvenciones mediante su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* y en el tablón de anuncios que corresponda, indicando la convocatoria, el programa y el crédito presupuestario al que se han imputado, la empresa beneficiaria, la cantidad concedida y la/s finalidad/es de la subvención.

35.2 En el supuesto de que la cuantía de las subvenciones concedidas sea inferior a 3.000 euros, la publicidad se hará mediante la exposición de las subvenciones otorgadas en el tablón de anuncios correspondiente dependiendo del programa de que se trate.

35.3 Sin perjuicio de lo que han establecido los apartados anteriores, se dará publicidad de las concesiones de las subvenciones mediante su exposición en la página web del Departamento de Empresa y Empleo (<http://www.gencat.cat/empresaocupacio>).

Artículo 36

Publicidad de las subvenciones por parte de la empresa beneficiaria

36.1 La empresa beneficiaria de la subvención debe dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación del programa, actividad, inversión o actuación objeto de subvención según lo establecido en el artículo 22 de esta Orden sobre las obligaciones de las empresas beneficiarias y de acuerdo con lo previsto en el artículo 14.h) de la Ley general de subvenciones y el artículo 31 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real decreto 887/2006, de 21 de julio.

36.2 Todos los proyectos o actuaciones subvencionados por el Departamento de Empresa y Empleo deberán estar identificados de acuerdo con lo que determina la normativa reguladora del Departamento de Empresa y Empleo y, en su caso, del Fondo Social Europeo, incluirán la declaración que informe de la cofinanciación por parte del FSE en un porcentaje del 50%. Así, se incorporarán en los dispositivos de difusión que utilicen (publicaciones, trípticos, documentos de apoyo, etc.), Donde se hará constar claramente el apoyo del Departamento de Empresa y Empleo, si procede, el del Fondo Social Europeo y el emblema de la Unión Europea, la referencia al Fondo Social Europeo y la declaración “El FSE invierte en tu futuro”, y se pedirá la aprobación del Departamento de Empresa y Empleo antes de su publicación.

El Departamento de Empresa y Empleo podrá establecer, dirigir y gestionar la difusión de las acciones desarrolladas para difundir su conocimiento. Si lo considera conveniente, el Departamento de Empresa y Empleo puede publicar las memorias, los estudios u otros trabajos derivados de las acciones desarrolladas al amparo de esta Orden.

36.3 Asimismo, y con la suficiente antelación, las empresas beneficiarias que promuevan actuaciones relativas a las acciones subvencionadas deberán informar a la Dirección General de Economía Social y Cooperativa y Trabajo Autónomo de la realización de actos públicos de difusión y promoción en la presente Orden.

TÍTULO IV

Convocatoria para el año 2012

Artículo 37

Apertura de convocatoria y fijación de importes máximos

Se abre la convocatoria y se fija el importe máximo para el año 2012 para la presentación de solicitudes de ayudas y subvenciones para llevar a cabo los programas 1 y 2 de la presente Orden.

Artículo 38

Aplicación presupuestaria e importes máximos destinados

38.1 El importe máximo destinado a los otorgamientos de las subvenciones previstas en el artículo 2 durante la anualidad 2012 es de 2.483.747,77 euros, y se distribuye de la forma siguiente:

Programa	Partida presupuestaria	Cuantía
1	IU0802D/470000122/3331	1.100.000,00 €
2	IU0802D/470000122/3331	1.383.747,77 €

La distribución inicial de importes de las dos líneas podrá ser modificada en atención al desarrollo y necesidades de cada línea.

Estos importes máximos podrán ser objeto de modificación de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, previa resolución del/de la director/a general de Economía Social y Cooperativa y Trabajo Autónomo.

Las actuaciones reguladas en la presente Orden se financiarán con cargo a los fondos recibidos del Ministerio de Empleo y Seguridad Social y serán objeto de cofinanciación por el FSE.

Estas actuaciones serán cofinanciadas en un 50% por el Fondo Social Europeo a cargo del Programa Operativo del Fondo Social Europeo de Competitividad Regional y Empleo de Cataluña, para el periodo 2007-2013, número CCI 2007ES-052PO007.

Para calcular el coste total certificable de las ayudas del Programa 2 se tomará como referencia el importe de la subvención, que será como mínimo el 50% de este coste total, con independencia de la aportación de las empresas. En la resolución de otorgamiento por este programa se hará constar el importe de la subvención y el coste total certificable. Asimismo, las empresas estarán obligadas a presentar justificantes de gasto por el coste total certificable.

38.2 El otorgamiento de estas subvenciones estará condicionado a la existencia de disponibilidades presupuestarias, a la efectiva transferencia de fondos por parte de la Administración del Estado, así como a la normativa y distribución de los recursos de los marcos comunitarios de apoyo y programas operativos del Fondo Social Europeo.

Artículo 39

Presentación de solicitudes y documentación

39.1 Las solicitudes de las subvenciones o ayudas se deben presentar según el modelo normalizado que estará a disposición de las personas interesadas en la página web de la Oficina de Gestión Empresarial del Departamento de Empresa y Empleo (<http://www.gencat.cat/oge/index.html>), en la página web del Departamento de Empresa y Empleo de la Generalidad de Cataluña (<http://www.gencat.cat/empresaiocupacio>) o en la página web de la Oficina Virtual de Trámites (<http://www.gencat.cat/ovt>).

39.2 Las solicitudes deben ir dirigidas al/a la director/a general de Economía Social y Cooperativa y Trabajo Autónomo, acompañadas de la documentación que prevén estas bases reguladoras, y se presentarán, dentro del plazo que establezca la convocatoria, a la Red de Oficinas de Gestión Empresarial (OGE), que se pueden consultar en la página web (<http://www.gencat.cat/oge/oficina/xarxa/index.html>),

La presentación de las solicitudes también se puede realizar de acuerdo con los supuestos previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común (BOE núm. 285, de 27.11.1992).

39.3 Las solicitudes se deben presentar, dentro del plazo establecido en la convocatoria, en las formas indicadas en el apartado anterior y deben ir acompañadas de la documentación siguiente:

a) Fotocopia compulsada de la tarjeta de identificación fiscal y autorización del representante legal para la comprobación del documento de identidad de la persona que actúa en nombre y representación de la persona jurídica solicitante.

b) Copia compulsada del documento acreditativo de poderes para actuar como representante legal de la empresa.

c) Declaración de cumplimiento de la cuota de reserva para la integración social de las personas con discapacidad, establecida en un 2% para las empresas con 50 o más trabajadores/as, o declaración conforme se aplican las medidas alternativas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de integración de los disminuidos, el Real decreto 364/2005, de 8 de abril, y el Decreto 246/2000, de 24 de julio.

d) Declaración expresa conforme no ha sido sancionado/a, en resolución firme, en los últimos tres años, por la comisión de infracción grave en materia de integra-

ción laboral de personas con discapacidad, o muy grave en los últimos cinco años, en materia social o en materia de prevención de riesgos laborales, de conformidad con el Texto refundido de la Ley sobre infracciones y sanciones en el orden social, aprobado por Real decreto legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

e) Declaración conforme el local, sala, obra, establecimiento o centro de trabajo cumple los requisitos que establecen los artículos 32.1, 32.3 y 36.4 de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística.

f) Declaración expresa conforme no se incurre en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

g) Declaración responsable de estar al corriente del pago de las obligaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social, de las obligaciones tributarias con el Estado y con la Generalidad de Cataluña.

h) Hoja de domiciliación bancaria debidamente cumplimentada, de acuerdo con el impreso del Departamento de Economía y Finanzas de la Generalidad de Cataluña, disponible en la dirección de Internet <http://www.gencat.cat/economia/serveis/models/index.html>.

i) Declaración de la existencia de otras subvenciones o ayudas públicas y/o privadas, nacionales o internacionales, para el mismo concepto, con indicación del programa al que se acogen, de la cuantía solicitada, del porcentaje que suponen del coste total del proyecto, de si se encuentran en fase de solicitud o concesión y con cargo a qué entidad pública o privada se han solicitado. En caso de no haberse solicitado otras, deberá adjuntar una declaración responsable en este sentido.

j) Declaración conforme disponen de un sistema de organización y de gestión de la prevención, de acuerdo con la Ley 31/1995, de prevención de riesgos laborales, el Real Decreto 39/1997, de 1 de enero, por el que aprueba el Reglamento de los servicios de prevención, así como de acuerdo con las modificaciones posteriores introducidas por la Ley 54/2003, de 12 de diciembre, de reforma del marco normativo de la prevención de riesgos laborales.

k) Declaración de cumplir con la obligación, de acuerdo con los agentes sociales, de indicar los medios que utilizan para prevenir y detectar casos de acoso sexual y de acoso por razón de sexo y de intervenir en sus centros de trabajo, de acuerdo con la disposición adicional séptima de la Ley 5/2008, de 24 de abril, del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista que añade un nuevo apartado 7.

l) Igualmente, se deberá adjuntar a la solicitud la documentación específica que se determine para cada programa, en las respectivas convocatorias.

39.4 Las anteriores declaraciones de los apartados c), d), e), f), g), i), j), k), m) se incluyen dentro del impreso de solicitud, así como la autorización para la comprobación de los datos del DNI del apartado a) del párrafo anterior.

El hecho de presentar la declaración responsable faculta a la Administración para hacer las comprobaciones necesarias para verificar la conformidad de los datos declarados.

La firma de la solicitud implica la autorización al Departamento de Empresa y Empleo para que pueda hacer las comprobaciones en relación con el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

39.5 A la solicitud del programa 1: se deberá adjuntar la siguiente documentación:

a) Proyecto explicativo y detallado de la acción de acuerdo con los criterios de valoración fijados en el artículo 13 de esta Orden.

b) Detalle del importe solicitado donde consten los gastos asociados al proyecto, según el modelo de la solicitud.

c) Titulación acreditativa y/o experiencia de los técnicos contratados para el desarrollo del proyecto.

39.6 Para el Programa 2, se acompañará, además de la documentación genérica indicada en este artículo, la siguiente:

a) Copia del documento de identidad o NIE de la persona trabajadora contratada.

- b) Copia compulsada del contrato de trabajo debidamente comunicado a las oficinas del SOC.
- c) Copia del alta en la Seguridad Social de la persona trabajadora.
- d) Convenio de inserción suscrito entre la persona trabajadora y la empresa de inserción.
- e) Informe de la persona trabajadora en proceso de inserción de una empresa de inserción.

Este documento está a disposición de las personas interesadas en la página web del Departamento de Empresa y Empleo de la Generalidad de Cataluña

(<http://www.gencat.cat/empresaiocupacio>).

- f) Declaraciones y autorización de las personas trabajadoras de las empresas de inserción.

Este documento está a disposición de las personas interesadas en la página web del Departamento de Empresa y Empleo de la Generalidad de Cataluña

(<http://www.gencat.cat/empresaiocupacio>).

En el supuesto de que la persona contratada no sea destinataria de la RMI y pertenezca a otros colectivos en situación o grave riesgo de exclusión, deberá aportar también la documentación siguiente:

- g) Certificación de la situación de exclusión en la que se encuentra la persona trabajadora en proceso de inserción emitida por el correspondiente servicio social especializado o de atención primaria.

39.7 En el caso de documentos que ya se encuentren en poder del Departamento de Empresa y Empleo, en aplicación de lo previsto en el artículo 35.f) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, su aportación se puede sustituir por una declaración de la entidad solicitante conforme no ha habido modificaciones en la fecha de presentación de la solicitud, haciendo constar el lugar, la fecha y el órgano ante el que se presentó la documentación. Esta declaración se anexa al impreso de solicitud.

En caso de que sí se hubieran producido modificaciones en la documentación presentada, haya prescrito su periodo de vigencia o hayan transcurrido más de 5 años desde la finalización del procedimiento por el que se entregó, se deberá presentar necesariamente la nueva documentación.

39.8 Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en este artículo, se requerirá la empresa solicitante para que, en un plazo de diez días hábiles, enmiende el defecto o adjunte los documentos preceptivos, con indicación de que, si no lo hace, se considera que desiste de su petición, previa resolución, de acuerdo con lo que dispone el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, modificada por la Ley 4/1999, de 14 de enero.

Artículo 40

Plazo de presentación de solicitudes

El plazo para la presentación de solicitudes para los programas previstos en esta Orden será de 5 días hábiles a partir del día siguiente de su publicación en el DOGC.

Artículo 41

Procedimiento de concesión

41.1 El procedimiento de concesión es el de concurrencia competitiva para el programa 1, y el de concurrencia no competitiva para el programa 2, de acuerdo con lo que dispone el artículo 9 de la presente Orden.

41.2 La instrucción del procedimiento de concesión corresponde a la Subdirección General de Políticas Empresariales y Laborales para la Diversidad.

41.3 La evaluación y comparación de las solicitudes se realizará de acuerdo con los criterios objetivos de otorgamiento indicados en cada base específica de esta Orden.

41.4 El/la subdirector/a general de Políticas Laborales y Empresariales por la Diversidad elevará la propuesta de resolución al/a la director/a general de Economía Social y Cooperativa y Trabajo Autónomo, el/la cual emitirá la resolución

que corresponda debidamente motivada, con el trámite de audiencia previo, del que se podrá prescindir cuando no figuren en el procedimiento ni se tengan en consideración otros hechos u otras alegaciones o pruebas que las presentadas por los interesados.

41.5 Por programa 1 el plazo máximo para resolver y notificar la resolución de subvención será de dos meses contados desde el día siguiente a la fecha de finalización del plazo de presentación de la solicitud, y por el programa 2 este plazo será de dos meses, a contar desde el día siguiente a la fecha de presentación de la solicitud.

La fecha límite para resolver será el 14 de diciembre de 2012. Transcurrido este plazo, si no se ha dictado y notificado resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 54.2 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.

41.6 Las resoluciones de las subvenciones previstas en esta Resolución se notificarán al interesado de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, modificada por la Ley 4/1999, de 14 de enero.

Contra estas resoluciones, que no agotan la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante el/la secretaria de Empleo y Relaciones Laborales en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la misma, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa (BOE núm. 167, de 14.7.1998).

Artículo 42

Plazo de ejecución de los proyectos y de justificación de la subvención

42.1 El plazo de ejecución para el programa 1, se podrá iniciar desde el 1 de enero del año en curso y finalizará, como máximo, el 31 de diciembre de 2012.

La acción deberá iniciarse como máximo en el plazo de un mes desde la notificación de la resolución de concesión.

42.2 El plazo de ejecución para el programa 2 será de todo el año, incluido el último trimestre del año anterior a la presentación de la solicitud, y finalizará, como máximo, el 31 de diciembre de 2012, sin perjuicio de que se prorrogue en ejercicios presupuestarios posteriores hasta alcanzar, como máximo y de manera acumulativa, un total subvencionado de 30 meses, con la solicitud anual previa del beneficiario de la subvención.

42.3 El plazo de justificación del programa 1 será de 2 meses a contar desde la finalización del programa.

42.4 El plazo de justificación del programa 2 será de 2 meses, contados a partir del 31 de diciembre del año de presentación de la solicitud.

Artículo 43

Régimen jurídico

En todo lo que no prevén expresamente estas bases son de aplicación los preceptos contenidos en el capítulo 9 de la Ley de finanzas públicas de Cataluña en todo aquello que no se oponga a la normativa básica estatal, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el Reglamento de la Ley general de subvenciones aprobado por Real decreto 887/2006, de 21 de julio, en sus preceptos básicos; la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas catalanas, y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, así como lo dispuesto en la Ley de presupuestos de la Generalidad de Cataluña del presente ejercicio y el resto de la normativa aplicable.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se deroga la disposición siguiente:

Orden TRE/509/2009, de 2 de noviembre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas y subvenciones a los programas de igualdad de oportunidades en el trabajo: programas laborales para la diversidad (DOGC núm. 5514, de 26.11.2009) en todo aquello que haga referencia a los programas B3 y B4.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los expedientes de subvención que se encuentren en trámite en el momento en que entre en vigor esta Orden se registrarán por la Orden TRE 509/2009 de 2 de noviembre.

DISPOSICIÓN FINAL

Entrada en vigor

Esta Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Barcelona, 5 de noviembre de 2012

F. XAVIER MENA
Consejero de Empresa y Empleo
(12.307.001)
